

Señores
Ciudadanos
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: Gestión contractual en el SECOP II.

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

En los procesos que la Entidad haya determinado acta de inicio de ejecución, ¿Qué debe hacer la Entidad para que la fecha de inicio estimada concuerde con la establecida en el Acta de inicio?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

El acta de inicio es un Documento que puede o no ser suscrito por las partes y tiene por finalidad determinar la fecha de inicio de ejecución del contrato estatal. En ese sentido, el SECOP II permite a las Entidades publicar una fecha estimada de inicio del contrato, teniendo en cuenta que la misma puede estar sujeta a cambios.

La fecha "**Fecha inicio de ejecución (estimada)**" que se encuentra en el menú del contrato Formulario No.2 "**Condiciones**" se puede actualizar por medio de la acción "modificar contrato" para que esta refleje la fecha de inicio de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad para ello.

La forma en la cual la Entidad realiza la acción descrita se encuentra en el la *Guía de Gestión Contractual del SECOP II* disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22987>

Esta actualización de la fecha de inicio de ejecución (estimada) en razón al acta de inicio del contrato se realiza por medio de la acción operativa de modificación del contrato, lo cual no implica que sea una modificación contractual, sino que es una actualización. Lo mismo aplica para la fecha fin de ejecución del contrato (de la sección 2 "Condiciones") cuando la actualización de la fecha de inicio implica su modificación.

En la plataforma los contratos no sujetos a liquidación finalizan con la fecha fin indicada en el contrato electrónico y el mismo no se "vence", en el sentido de que el expediente contractual no se cierra para publicación de documentos, siempre y cuando la Entidad no realice formalmente una modificación de terminación o cierre.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
2. Por lo anterior las partes, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, pueden determinar la fecha y las condiciones necesarias para que se dé inicio al plazo contractual de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, por lo que la suscripción o no de un acta de inicio dependerá del análisis que haga la Entidad Estatal sobre la necesidad y conveniencia de la misma y de que se haya pactado convencionalmente.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 80 de 1993, artículo 40

■ **SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO**

Cuando la Entidad no ingresa las fechas de ejecución estimadas del contrato en el momento de su estructuración, ¿Cómo puede actualizar dicha información?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Las fechas “*estimadas*” que se encuentra en el menú del contrato Formulario No.2 “Condiciones” se pueden actualizar por medio de la acción *modificar contrato* disponible en la plataforma para que esta refleje las fechas de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad en cada contrato.

La forma en la cual la Entidad realiza la acción descrita se encuentra en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22987>

■ **TERCER PROBLEMA PLANTEADO:**

Cuando se realiza una suspensión y reactivación del contrato, ¿el cambio en el cronograma después de la reactivación implica una modificación o prórroga automática del contrato?



■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

No, la suspensión que se realiza dentro del SECOP II no modifica automáticamente las fechas de ejecución del contrato, ya que la suspensión del contrato no implica una prórroga automática del plazo de ejecución. Para tal efecto debe realizarse la prórroga correspondiente mediante el SECOP II. Esta modificación de las fechas de ejecución de los contratos para ampliar dicho plazo en virtud de una suspensión es decisión de la Entidad Estatal dentro de su autonomía. Si va a realizarse, debe hacerse con posterioridad a la reactivación de dicho contrato en la plataforma.

Si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, junto con el acta de suspensión deberá suscribir la prórroga del contrato por cuanto todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la normativa presupuestal, ya que en principio el plazo de ejecución contractual amparado con un certificado de disponibilidad presupuestal de una vigencia fiscal no podrá cobijar actividades ejecutadas en una vigencia fiscal distinta.

El paso a paso para realizar modificaciones contractuales lo encuentra en la Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/guia_gestion_contractual_seco_pii.pdf

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito.
2. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida la prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
3. La suspensión de un contrato no implica la ampliación automática de su plazo por el término que dure la suspensión. Para esto es necesario suscribir un otrosí de prórroga, que además de constituir un requisito de perfeccionamiento el acuerdo entre las partes permite que la Entidad Estatal realice los trámites presupuestales correspondientes para cubrir las obligaciones que surjan del mismo.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 41

Decreto 111 de 1995, artículos 71 y 89

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 29 de mayo del 2013, expediente 27.875, C.P Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad: (2278)

■ CUARTO PROBLEMA PLANTEADO



¿Cuándo se cumple el plazo de ejecución contractual la Entidad debe terminar el contrato en el SECOP II?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

1. Cuando se cumple el plazo de ejecución de un contrato estatal este se termina, por el solo paso del tiempo.
2. En los eventos en que el contrato estatal termina anticipadamente será necesario realizar la acción de “Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato” dentro de la Plataforma.
3. Las Entidades Estatales podrán realizar la terminación del contrato en el SECOP II mediante la opción de modificación del contrato “Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato” sólo si tienen disponibles todos los documentos relacionados con la liquidación y obligaciones post-contractuales. Lo anterior teniendo en cuenta que esta modificación bloquea cualquier cambio al expediente contractual. Es decir que después de realizarla no podrá modificar el contrato ni cargar ningún documento adicional.
4. En caso de que la Entidad no tenga toda la documentación de la terminación del contrato como la liquidación y/o obligaciones post contractuales, la Entidad deberá realizar la terminación del contrato ya sea unilateral o bilateral por fuera de la plataforma y subir la documentación correspondiente en los Documentos de ejecución del contrato. Cuando la Entidad tenga completos todos los documentos de liquidación y obligaciones post-contractuales podrá cerrar el expediente mediante la modificación “Cerrar el contrato”.
5. El cierre que contempla la plataforma como modificación “Cerrar el contrato” en el módulo de gestión contractual sirve para hacer el cierre total del expediente de contratación y también bloquea el cargue posterior de cualquier documento o actualización.
6. Las Entidades que hayan realizado la terminación del contrato en plataforma, pero tengan documentos posteriores que hagan parte del contrato, pueden hacerlo por medio de un mensaje público en el Proceso de contratación.

■ QUINTO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cuál es el trámite que se debe surtir en el SECOP II para dejar trazabilidad de la gestión de pagos?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:



Las partes deben sujetarse al contenido del contrato. Por tanto, si el pago del valor del contrato está sujeto a una obligación allí establecida, una vez cumplidas las obligaciones el contratista debe contactarse con la Entidad Estatal y solicitar el pago.

Para gestionar dicho pago en la plataforma SECOP II cuando los Proveedores completen sus entregas deberán subir en la plataforma, según corresponda dentro del módulo de gestión contractual creando un nuevo “Pago”:

- a. El informe de actividades
- b. El informe de actividades y la cuenta de cobro o la factura escaneada con el certificado, ticket o código de recibido por la Entidad. Teniendo en cuenta que la radicación y envío previo de la factura se hace en físico.

La información y documentos publicados en el módulo de gestión contractual son públicos y visibles para todos los usuarios de SECOP II, por lo cual se recomienda, en caso de existir información reservada o documentos reservados determinar un medio de envío diferente entre el proveedor y la Entidad.

La persona designada en la Entidad Estatal (generalmente del área financiera, pero también podría ser el ordenador del gasto) debe ingresar al SECOP II, consultar las cuentas de cobro o facturas junto con el informe de supervisión o interventoría y aprobarlas o rechazarlas. En caso de que la Entidad Estatal rechace la factura o cuenta de cobro o informe, deberá justificar el motivo del rechazo, el cual puede hacerse mediante documento anexo.

Una vez realizado el pago, la Entidad Estatal deberá marcar como pagada la cuenta de cobro o la factura, y cargar la certificación de este en la sección de ejecución contractual en el plan de pagos.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
2. De acuerdo con lo anterior, las Entidades Estatales deben realizar el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. Si de lo anterior deviene alguna controversia contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver sus discrepancias, o al juez del respectivo contrato, según el caso.
3. El contratista debe acudir directamente a la Entidad Estatal contratante para solicitar el pago en contraprestación del bien o servicio prestado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. Teniendo en cuenta que el SECOP II es una plataforma transaccional, es el mecanismo idóneo por el cual el proveedor puede hacer la solicitud de pago.

■ REFERENCIA NORMATIVA



Código Civil, artículo 1602.

Ley 80 de 1993, artículo 68.

Ley 1563 de 2012.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 104, numeral 2 y artículo 141.

■ SEXTO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo debe hacerse la liquidación del contrato en el SECOP II?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Vencido el término de ejecución del contrato, las Entidades Estatales podrán realizar terminación del mismo e incluir en los documentos el acta de liquidación mediante la opción de modificación del contrato “*Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato*” disponible en el módulo de administración de contrato en el SECOP II. Esta terminación como modificación sólo la deberá realizar la Entidad cuando tenga todos los documentos relacionados con la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que esta modificación no dejará cargar más documentos.

En caso que la Entidad no tenga toda la documentación de la terminación del contrato como la liquidación y/o obligaciones post contractuales, la Entidad deberá realizar la terminación del contrato ya sea unilateral o bilateral por fuera de la plataforma, subir la documentación correspondiente en los *Documentos de ejecución del contrato* y proceder de manera posterior, y cuando tenga la certeza de que no expedirá más documentos, realizar la modificación “Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato” en el SECOP II.

El cierre que contempla la plataforma como modificación está establecido para hacer el cierre total del expediente de contratación. El cierre del contrato se da con la terminación del mismo, y por eso sólo es factible aplicar dicha modificación cuando el término de las obligaciones post-contractuales o las garantías del contrato, determinadas en el inicio de Proceso y el contrato han culminado.

Las Entidades que hayan realizado la terminación del contrato en plataforma pero deban realizar publicación de documentos posteriores, podrán hacerlo por medio de mensajes públicos en el Proceso de contratación.

■ SEPTIMO PROBLEMA PLANTEADO

¿Cómo se debe realizar la cesión de un contrato Estatal en el SECOP II?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:



La cesión de un contrato en el SECOP II se realiza por medio de una modificación contractual que sólo permite ceder el contrato de un Proveedor a otro, por lo cual es necesario que el cesionario (persona a quien se le va a ceder el contrato) tenga cuenta y usuario en plataforma.

Cuando se realizan cesiones contractuales en el SECOP II se genera un contrato para el nuevo Proveedor/contratista con la finalidad de realizar la gestión contractual y los planes de pago de manera individual, permitiendo con ello al primer contratista tener acceso y consultar los detalles del contrato establecidos hasta su cesión.

La cesión en el SECOP II está configurada técnicamente para que la entidad adelante la acción de “*Modificación del Contrato*” “*Cesión*” y que esta sea aceptada y firmada tanto por el cesionario como por la Entidad.

Es importante tener en cuenta para realizar este tipo de acción que:

- a) Aceptación u autorización del cesionario. La Entidad deberá dejar constancia que la acción se inicia con la aprobación del cesionario, información que debe ser relacionada en la parte de Documentos del contrato, ya sea que la cesión se de por solicitud del contratista o de la Entidad.
- b) El plan de pagos o facturación del contratista. La Entidad Estatal debe revisar que el plan de pagos o facturación del contratista que va a ceder el contrato esté al día y cargado. Una vez cedido el contrato el anterior contratista no puede interactuar de nuevo con la Entidad a través del SECOP II, ni enviar cuentas de cobro, facturación o documentos relacionados con su ejecución.
- c) Documentos del nuevo contratista. Los documentos que justifican la cesión y acrediten la idoneidad, experiencia y los requisitos del cesionario se encontrarán en documentos del contrato, por lo cual deben ser cargados y solicitados por la entidad estatal en el momento de realizar la modificación.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen las normas de selección de contratistas y algunos aspectos relacionados con la ejecución de los contratos, y en lo que no se encuentre regulado de manera expresa en estas normas, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.
2. Teniendo en cuenta la remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo anterior y las disposiciones contenidas en el código de comercio referentes a la cesión son aplicables a los contratos estatales
3. El inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio establece que la cesión de los contratos *intuitu personae* pueden ser cedidos con “la aceptación del contratante cedido”.



4. Dicha aceptación de la cesión por parte del contratante cedido debe realizarse de manera previa a la acción de “*Modificación del contrato*” “Cesión” en la plataforma y publicarse dentro de los “*Documentos del Contrato*”.
5. Para ver el paso a paso de la acción de cesión en el SECOP II Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de los partícipes del sistema de compra pública el minisitio del SECOP II. Puede acceder al minisitio del SECOP II a través del siguiente link
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_201808_03_guia_gc_gestion_contractual_entidadestatal_v3.pdf

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993, artículo 13
Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015
Código de Comercio, artículo 887

■ OCTAVO PROBLEMA PLANTEADO

¿Debe la Entidad Estatal aprobar la garantía en el SECOP II para dar inicio a la Ejecución del Contrato? Si la fecha de inicio de ejecución (estimada) incluida en los formularios del contrato en SECOP II no coincide con la de la aprobación de la garantía, ¿Qué puede hacer la Entidad?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí, para iniciar con la ejecución del contrato estatal se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Adicionalmente, el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda.

La verificación de la información y la aprobación de la garantía en los casos que haya lugar se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

El SECOP II, al ser una plataforma transaccional y en línea, permite el envío de la garantía por parte del contratista y la aprobación por parte de la Entidad. La fecha de cumplimiento del requisito para inicio de la ejecución del contrato, como es la aprobación de la garantía, queda visible en la plataforma para la Entidad Estatal en el formulario 2 “Condiciones” del contrato, lo que permite seguir con el uso del módulo de gestión contractual.

La fecha de aprobación de la garantía no es modificable dentro de la plataforma, pues queda constancia en tiempo real. Por otro lado, la fecha “**Fecha inicio de ejecución (estimada)**” que se encuentra en el menú del contrato Formulario No.2 “**Condiciones del Contrato**” se puede actualizar por medio de la acción “*Modificar Contrato*” para que ésta refleje la fecha de inicio de ejecución, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad para ello.



La forma en la cual la Entidad realiza la acción descrita se encuentra en el la *Guía de Gestión Contractual del SECOP II* disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22987>. Este cambio de fechas se realiza por medio de la acción operativa de modificación del contrato, lo cual no implica que sea una modificación contractual, sino que es una actualización de las fechas para que la plataforma refleje la realidad contractual de acuerdo con el desarrollo del contrato.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
2. Por lo anterior las partes, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, pueden determinar la fecha y las condiciones necesarias para que se de inicio al plazo contractual de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.
3. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución de un contrato se requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, condiciones que sólo es posible cumplir una vez se haya suscrito el contrato. Adicionalmente, el proponente y el contratista deben acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda.
4. Si se da inicio a la ejecución del contrato sin cumplir con las condiciones y requisitos para su ejecución, ello constituye un incumplimiento de obligaciones legales que puede conllevar la responsabilidad fiscal, penal y disciplinaria a que haya lugar, de quien incurra en dicha conducta.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 80 de 1993, artículos 5, 40 y 41
Ley 1150 de 2007 artículo 23
Ley 789 de 2002 el artículo 50
Código Civil, artículo 1602 y 1609.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12.

■ **NOVENO PROBLEMA PLANTEADO:**



¿Qué debe hacer una Entidad Estatal con las garantías que son rechazadas en el SECOP II?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Entidad Estatal que determine la necesidad de subir las pólizas rechazadas o algún documento relacionado con ellas, podrá realizarlo en el módulo de gestión contractual en la Sección 7 del cuestionario “**Documentos de la Ejecución**” de los Documentos de la ejecución del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma sólo permite visualizar la fecha y la hora de la última acción realizada sobre la póliza o garantía.

■ **DÉCIMO PROBLEMA PLANTEADO:**

¿Cuándo una Entidad suspende y reanuda un contrato, debe de manera automática solicitar una ampliación de las garantías del contrato?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE**

No, la suspensión que se realiza dentro de la plataforma no modifica automáticamente las fechas de ejecución del contrato, ya que la suspensión del contrato no implica una prórroga automática del plazo de ejecución. Para tal efecto debe realizarse la prórroga correspondiente. La modificación de las fechas de ejecución de los contratos para ampliar dicho plazo en virtud de una suspensión es decisión de la Entidad Estatal y debe hacerse con posterioridad a la reactivación de dicho contrato en la plataforma, por lo cual las garantías del contrato sólo deberán ser ampliadas cuando se realice dicha prórroga.

Si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado en el tiempo equivalente al periodo suspendido, junto con el acta de suspensión deberá suscribir la prórroga del contrato por cuanto todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la normativa presupuestal, ya que en principio el plazo de ejecución contractual amparado con un certificado de disponibilidad presupuestal de una vigencia fiscal no podrá cobijar actividades ejecutadas en una vigencia fiscal distinta, y solicitar las garantías correspondientes en consideración al tiempo adicionado.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito.



2. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida la prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
3. La suspensión de un contrato no implica la ampliación automática de su plazo por el término que dure la suspensión. Para esto es necesario suscribir un otrosí de prórroga, que además de constituir un requisito de perfeccionamiento el acuerdo entre las partes permite que la Entidad Estatal realice los trámites presupuestales correspondientes para cubrir las obligaciones que surjan del mismo.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 41

Decreto 111 de 1995, artículos 71 y 89

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 29 de mayo del 2013, expediente 27.875, C.P Mauricio Fajardo Gómez.

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad: (2278)

■ DÉCIMO PRIMER PROBLEMA PLANTEADO:

Cuándo una Entidad adiciona el contrato o prorroga el mismo, ¿cómo debe hacerse el manejo de las garantías en el SECOP II?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el proveedor deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o la vigencia de la misma según el tipo de modificación realizada. El SECOP II solicita de manera automática al proveedor la actualización de la garantía.

El contratista deberá generar en la plataforma una “nueva garantía”, sin eliminar o modificar el archivo de la anterior. Esto para dejar trazabilidad de las actuaciones en el SECOP II.

El envío de la garantía actualizada se debe realizar de acuerdo con los pasos previstos en la guía de Gestión Contractual para proveedores disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3247/23710/Env%C3%ADo%20de%20garant%C3%ADas>

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De acuerdo con el Consejo de Estado, “el cálculo de la adición debe realizarse de acuerdo con el valor inicial o estimado y convertirlo a salarios mínimos legales vigentes en la época que se celebró el contrato, y luego llevarlo a valor presente al momento en que ha de acordarse la respectiva adición”.



2. Lo anterior es un criterio establecido por el legislador para garantizar que, en los contratos de tracto sucesivo, requeridos de adición, se conservará un elemento de equilibrio financiero que, al mismo tiempo, limitará las decisiones de la Administración en la planeación de un objeto contractual.
3. En este orden de ideas, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato, no obstante, cuando se vaya a realizar la adición en una vigencia diferente a la del inicio del contrato, se deberá convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario mínimo legal mensual que rija para la vigencia en la que se va a realizar la adición. El mismo cálculo debe realizarse en la actualización de las garantías, por ser ésta una consecuencia necesaria de la adición del contrato.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículo 40, párrafo.

Consejo de Estado. Sala Consulta y Servicio Civil. Radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008.

C.P Enrique José Arboleda Perdomo.

Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal. Radicado No. 165-60019-01 del 10 de mayo de 1999. PD: Mario Roberto Molano López

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

